

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3708 Decreto n.º 101/2021, de 19 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Lorca (Adespolorca), para el restablecimiento de la actividad de su centro de inseminación artificial como primer centro regional de inseminación artificial de ganado porcino de la Región de Murcia.

La Región de Murcia es una de la regiones ganaderas más importantes de España, destacando la producción porcina que la sitúa como la segunda provincia con mayor censo, contando en la actualidad con unas 1.500 explotaciones activas y un censo de 158.000 reproductoras, lo que supone más de cuatro millones de cerdos de cebo anuales, destacan los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras donde se ubican aproximadamente la mitad de las explotaciones regionales de esta especie, con un censo aproximado de 50.000 reproductoras y 676.200 plazas de animales de cebo.

La Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino de Lorca, ADESPOLORCA, constituida en el año 1990 con el objetivo de elevar el nivel sanitario y la productividad de las explotaciones ganaderas integradas, mediante el establecimiento y ejecución de los programas sanitarios, cuenta entre sus instalaciones con un Centro de Inseminación Porcina (CIPRA), reconocido como Centro Regional de Inseminación Artificial de Porcino de la Región de Murcia, centro sin ánimo de lucro, con una capacidad para 100 sementales y 20 plazas de cuarentena independientes.

Este centro ha venido funcionando a pleno rendimiento, hasta que a comienzos del año 2020, un brote vírico asociado al Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino, obligó al vaciado sanitario de las instalaciones con la eliminación de todos los verracos presentes y por consiguiente al cese de los servicios prestados desde el Centro a la práctica totalidad de las explotaciones porcinas de la zona.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consciente de la importancia que el sector porcino tiene en la economía regional, de manera especial los pequeños y medianos ganaderos que conforman una parte esencial de la cabaña porcina, considera necesario colaborar económicamente para el restablecimiento de la actividad del Centro, mediante la subvención de la compra de 66 verracos para el reinicio de la actividad.

Esta ayuda se enmarca en la letra e) apartado 3 del Artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino de Lorca, ADESPOLORCA para la finalidad indicada, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebra el día 19 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino de Lorca, ADESPOLORCA, para el restablecimiento del potencial productivo del Centro de Inseminación Porcina (CIPRA), reconocido como Centro Regional de Inseminación Artificial de Porcino de la Región de Murcia que la Agrupación posee ubicado en la diputación de Parrilla en el término municipal de Lorca.

2.- El interés público que justifica la concesión directa viene constituido por la necesidad de contribuir a la mejora genética y con ello aumentar la rentabilidad de las explotaciones porcinas de la Región de Murcia, mediante el restablecimiento de la actividad del CIPRA, que ofrece sus servicios, sin ánimo de lucro, a todos los ganaderos de porcino de la Región de Murcia que lo demanden, de manera especial en las explotaciones de los pequeños y medianos ganaderos y que actualmente se encuentra en situación de inactividad, como consecuencia del brote vírico asociado al Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a su titular ADESPOLORCA, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino de Lorca, ADESPOLORCA, con CIF n.º G-30098537, titular del Centro de Inseminación Porcina Regional (CIPRA), inscrito en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con el código ES300242140081 y autorizado para los intercambios intracomunitarios de esperma de animales domésticos de la especie porcina con el código ES13RS05P.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Reiniciar la actividad del CIPRA mediante la adquisición de 66 verracos, de tal forma que permitan atender las necesidades de las explotaciones porcinas que lo demanden.

b) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Dirección General de Ganadería, Pesca, Acuicultura.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.05.00.712F.48002, proyecto n.º 46619, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2021, siendo el importe de la cuantía a conceder de 120.000,00 €.

2. Dicha cuantía se limitará al 70% del importe del coste por la adquisición de los animales a que se refiere el apartado a) del artículo 4.1., teniendo en cuenta que el coste por verraco oscilará entre los 2.000,00 € y los 5.000,00 €.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor al Jefe del Servicio Producción Animal, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Artículo 7. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde la notificación de la orden de concesión hasta el día 30 de abril de 2022.

2. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas con la subvención, en las que se acredite la actividad del Centro de Inseminación Artificial y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron su concesión. En dicha Memoria se incluirá:

1.º La relación de los 66 verracos adquiridos, indicando su origen (proveedor y código de explotación ganadera) con su identificación individual y documentación de traslado al Centro que acrediten su incorporación, teniendo en cuenta que una vez adquiridos, dicha incorporación, por cuestiones sanitarias, se realizará de forma progresiva hasta completarse en el mes de abril del año 2022.

2.º La documentación que acredite que los verracos han cumplido y superado los requisitos exigidos para su incorporación al Centro conforme al Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos.

3.º La documentación que acredite la expedición de semen porcino del Centro conforme a lo establecido en el Real Decreto 841/2011 para comprobar su reactivación.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

c) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia el punto 2.º anterior, se realizará de la siguiente forma:

1.º Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

2.º Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de julio de 2022.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos y en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2007, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de mayo de 2021.—El Presidente, por sustitución, el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.